

1.3

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS. ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988 y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de la prestación de servicios de índole urbanística requeridos por los administrados.

2.- A tal efecto tendrán la consideración de prestación de servicios urbanísticos:

- a) Las licencias de división de terrenos.
- b) La concesión de cédulas de habitabilidad.
- c) Expedición de cédulas urbanísticas.
- d) La entrega de planos y documentos de información urbanística.
- e) Certificaciones diversas de actos de trámite y de acuerdos o resoluciones administrativas.
- f) La marcación de líneas de edificación.
- g) Tramitación de expedientes administrativos.
- h) Emisión de informe técnico sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la prestación de los distintos servicios sujetos a imposición tributaria.

RESPONSABLES

Artículo 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6º.- Constituye la base imponible de esta tasa:

a) En las Cédulas de Habitabilidad el importe de la liquidación del impuesto practicada o supuesta con arreglo a los presupuestos del proyecto de obra o precio en venta de las viviendas de Protección Oficial aplicable.

b) En los supuestos de prestación de servicios, por información y expedición de Cédulas Urbanísticas, y tramitación de otros expedientes de carácter administrativo, se aplicará una cuota única para cada uno de los supuestos expresados.

c) En el resto de los supuestos, se aplicará una cuota única.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.- El importe estimado de cada una de las tasas aplicables, no excede en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por cada una de las tasas mencionadas es la siguiente:

CUOTA VARIABLE

1.- En Cédulas de Habitabilidad: el 4% del importe de la liquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras practicada o supuesta con arreglo al valor del presupuesto o al valor en venta del módulo de vivienda de protección oficial aplicable.

2.- Marcación de línea:

2.1 Sobre plano..... 1,50 euros/m. lineal

2.2 Sobre el terreno..... 3,00 euros/m. lineal

3.- Copias de planos:

3.1 Copias en poliéster reproducible

- Especiales, 95 cm. ancho rollo..... 7,20 euros/m.

3.2 Copia en papel copia opaco

- Especiales, 95 cm. ancho rollo..... 3,60 euros/m.

3.3 Copia en vegetal reproducible

- Especiales, 95 cm. ancho rollo..... 6,00 euros/m.

CUOTA ÚNICA

1.- Licencia de parcelación, por parcela segregada..... 49,30 euros

2.1.- Expedición de Cédulas Urbanísticas..... 31,85 euros

2.2.- Expedición de informes técnicos a petición de parte..... 30,05 euros

3.- Servicios de Información Urbanística y Cartografía, con entrega de planos y documentos de información urbanística, etc.

Copias de planos:

DIN A.4 Blanco y Negro.....	1,20 euros
DIN A.3 Blanco y Negro.....	1,45 euros
DIN A.2	2,10 euros
DIN A.1	2,55 euros
DIN A.4 Color.....	1,50 euros
DIN A.3 Color.....	1,80 euros
Copia 1/10.000 Plan General 2.001.....	60,10 euros
Copia 1/25.000 Plan General 2.001.....	30,05 euros
Normas urbanísticas Plan General 2.001.....	12,00 euros
Copias de documentos en general:	
DIN A.4	0,20 euros
DIN A.3	0,35 euros
Copias de planos en papel vegetal:	
DIN A.1/A.2.....	7,35 euros
Copias en poliester reproducible:	
DIN A.1/A.2.....	8,40 euros
Copias en fotocopiadora color:	
Fotografías aéreas 23x23, color ó b/n.....	2,40 euros
C.D. ROM con diversa información urbanística.....	12,00 euros
Carpeta de cartografía básica de Planeamiento.....	223,60 euros
Copia completa de proyecto:	
Tarifa mínima: 33,95 euros para 10 copias de planos y Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto.	

4.- Tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte no sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

Cuota mínima	31,70 euros
Con visita de inspección o técnica	63,40 euros

5.- Tramitación de expedientes administrativos, sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y expedientes de Licencia de Apertura:

- a) El interesado desiste con carácter previo a la concesión de la licencia.
Cuota única
- | |
|-------------|
| 63,40 euros |
|-------------|
- b) El interesado renuncia a su derecho, una vez concedida la licencia.

CUOTAS:

Viviendas unifamiliares	126,80 euros
Proyectos de hasta 10 viviendas	316,75 euros
Proyectos de más de 10 viviendas	632,90 euros
Otros Proyectos de Construcción, Instalación u Obra	316,75 euros
c) Prórroga, convalidación de licencias y cambios de titularidad..	60,10 euros

6.1.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad sujeta a calificación o evaluación de impacto ambiental..... 300,50 euros

6.2.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad exenta de calificación o evaluación de impacto ambiental..... 150,25 euros

7.- Para atender la demanda de adquisición de datos en formatos digitales, se establecen: precios por Hectárea Escala 1/1.000 y 1/5.000.

Hectáreas 1/1.000	Básica 1:1.000 SQD	Paso a DXF (incremento por Ha)	Superposición del planeamiento (incremento por Ha)
>10.000	1,20 euros	+0,30 euros	+0,30 euros
8.000 a 10.000	1,50 euros	+0,30 euros	+0,30 euros
3.000 a 8.000	1,80 euros	+0,30 euros	+0,30 euros
1.000 a 3.000	2,40 euros	+0,30 euros	+0,30 euros
400 a 1.000	3,00 euros	+0,30 euros	+0,30 euros
40 a 400	3,60 euros	+0,30 euros	+0,30 euros
Hasta 40	4,20 euros	+0,30 euros	+0,30 euros

La lectura mínima 1/1.000 será de 40 Ha.

Hectáreas 1/5.000	Básica 1:5.000 SQD	Paso a DXF (incremento por Ha)	Superposición del planeamiento (incremento por Ha)
>20.000	0,10 euros	+0,05 euros	+0,30 euros
10.000 a 20.000	0,15 euros	+0,05 euros	+0,30 euros
2.000 a 10.000	0,20 euros	+0,05 euros	+0,30 euros
Hasta 2.000	0,25 euros	+0,05 euros	+0,30 euros

La lectura mínima 1/5.000 será de 1.000 Ha.

8.- Por emisión de informes técnicos sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles: 60,10 euros.

DEVENGO

Artículo 8.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia municipal o prestación de servicio, sujeto a tasa correspondiente.

La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno, por la denuncia o desistimiento del solicitante, una vez efectuada la prestación del servicio solicitado, o denegada la licencia.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado Regulatoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

2.- Los importes relativos a copias y fotocopias de planos, se abonarán mediante efecto timbrado.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

Artículo 11.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2002, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Ordenanza aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia el 21 de diciembre de 1998.

Modificada por acuerdo de Pleno de 21-12-1999 y publicada en el BORM el 29-12-1999, para empezar a regir el 1-1-2000.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 de octubre de 2000, y publicada la modificación en el BORM nº 298, de 27 de diciembre siguiente, para regir desde el 1 de enero de 2001.

La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.